

DR 29 1225

Ya estamos prácticamente fuera de tiempo. ¿Hay alguna novedad respecto al examen? Absolutamente ninguna. Más o menos son, quizá un poquito que los alumnos vean con atención que puede haber alguna actividad práctica, alguna cuestión práctica en el examen.

El resto, la estructura del examen permanece como antaño. Unos segundos solo para que me dé alguna última recomendación al alumno a la hora de estudiar esta asignatura. Bien, pues como se recomendaba para el estudio de la economía política, que es una asignatura que pertenece a la misma cátedra, pues, en fin, esta es una materia que debe estudiarse día a día.

No se puede dejar para las dos últimas semanas porque resulta indigerible. Es una materia que es un poquito pesada de digerir si se come en gran cantidad en poco tiempo. Entonces, pues la recomendación fundamental es el estudio constante y el aprendizaje reconociendo, buscando, averiguando por uno mismo y viendo, tratando de resolver por sí mismo las dudas en la medida de lo posible.

Es una asignatura de comprender más que de memorizar. Pues muchísimas gracias, profesor Rediego. Espero que los alumnos de Hacienda Pública hagan caso a estos últimos consejos que usted ha dado.

Gracias por estar aquí con nosotros. Muy bien, gracias a ustedes. Se encuentra con nosotros el catedrático de la asignatura de Derecho Administrativo, don José Ramón Paralavázquez.

Muy buenas noches y gracias por estar aquí con nosotros en la revista de Derecho. Buenas noches, Charo. Otra vez otro curso.

Exactamente. Y como inicio de este curso, me gustaría, en primer lugar, que nos explicara a todos, y en especial a los que van a estudiar este año esta materia, en qué consiste el Derecho Administrativo. ¿Qué es? Pues el Derecho Administrativo se puede definir y se puede explicar de una manera muy simple.

Es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre los ciudadanos y los entes públicos. En fin, desde el municipio, la provincia, la comunidad autónoma, el Estado, pues tienen relaciones con los ciudadanos regidas por unas leyes, numerosas leyes, como después diremos, que constituyen el Derecho Administrativo. O sea que, en una visión simplificada, mientras que el Derecho Civil regula relaciones entre particulares, entre sujetos particulares, el Derecho Administrativo regula relaciones entre esos particulares, esos ciudadanos y los entes públicos que, en fin, más o menos gobiernan su vida.

Y insisto, desde el más modesto de los municipios hasta el Estado, pasando por la provincia, la comunidad autónoma, la comarca y la multitud de entes institucionales que incluyen las administraciones públicas. Y precisamente por esa cantidad, esa multitud, como usted acaba de decir, de entes públicos que hay, las numerosas leyes que hay, supongo que eso engendra

una serie de dificultades a la hora de enfrentarse ante el estudio del Derecho Administrativo, ¿no? Pues sí, porque no solo es que sean muchos entes territoriales, unos como el municipio, la provincia, la comunidad autónoma, el Estado, sino además después institucionales, la universidad o el Insalud, o en fin, toda serie de organismos autónomos, multitud. Bueno, y esto, esta multitud de sujetos, pues hace que estos elaboren muchas normas, entonces que exista una gran proliferación de material normativo, y además siempre cambiante, siempre que diferencia, por consiguiente, la materia prima del Derecho Administrativo de la materia prima de otras asignaturas jurídicas.

Por ejemplo, el derecho penal o el derecho civil, encajados en unos códigos que se tocan muy de vez en cuando y con unas normas muy precisas. Nosotros tenemos aquí una variedad legislativa inmensa, se puede decir casi, creo que no es ninguna exageración decir que del conjunto del ordenamiento jurídico, pues casi el 90% es Derecho Administrativo. Esto hace que su estudio requiera otras actitudes de mayor flexibilidad y mayor agilidad para penetrar esa materia y no solo introducirse sino también orientarse dentro de ella.

¿Cuál es la situación de esta materia, del Derecho Administrativo, dentro de los planes de estudio de la carrera de Derecho? Hay que decir que es bastante lamentable. Aquí tenemos una vieja reivindicación que hacemos los administrativistas, porque los planes de estudio de las facultades de Derecho responden todavía al esquema de hace 150 años, al esquema de la ley Moyano, mediados del siglo pasado, que se distribuyeron las materias donde en el siglo pasado era evidente que había que estudiar más Derecho Civil, había que estudiar más Derecho Procesal o más Derecho Penal, pero, claro, el Derecho Administrativo era escaso, había unas cuantas leyes administrativas en el siglo XIX, apenas tenía interés y trascendencia judicial la justicia administrativa, pero todo esto ha cambiado sustancialmente en este siglo y medio, y los planes de estudio siguen siendo los mismos. Entonces, pues realmente no tenemos espacio para explicar la asignatura.

Dos cursos no dan para nada. Tenemos la mitad del Derecho Civil, cuando tenemos una materia normativa inmensa. Estamos igual que las ciencias jurídicas que se dedican a la filosofía del Derecho, es decir, tienen dos cursos, Derecho Natural y Filosofía de Derecho, nosotros tenemos dos cursos, estamos equiparados a materias que no tienen contenido de Derecho Positivo alguno, y otras que lo tienen pequeño, como es el Derecho Político, como es el Derecho Penal, o como es el Derecho Procesal, etc.

Es decir, que nosotros tenemos una desproporción con las materias jurídicas, y después en los planes de estudio de la Facultad de Derecho todavía existen dos asignaturas de Economía, Economía y Hacienda, es decir, que estamos equiparados a estas asignaturas. Creo que esto es una dificultad para el estudio del Derecho Administrativo, lo reducimos lo más posible, pero a pesar de ello resulta obvio para la mayor parte de los alumnos, porque no tenemos tiempo de estudiar casi ni lo básico. Por supuesto dejamos fuera del Derecho Administrativo materias importantísimas, que no podemos llegar dentro de lo que se llama la parte especial del Derecho Administrativo.

Por ejemplo, todo el Derecho Administrativo Económico, la regulación de la economía es básicamente normas de Derecho Administrativo, o los servicios sociales, o la sanidad, o la educación, todo eso no. Tenemos una lección para explicar cómo está organizada la educación o la sanidad pública, o la seguridad ciudadana y las fuerzas y cuerpos de seguridad. No podemos explicar lo que es el turismo, no podemos, no tenemos tiempo de explicar medianamente bien lo que es el medioambiente, el derecho medioambiental que es básicamente Derecho Administrativo.

O sea, todas esas especialidades del Derecho Administrativo quedan fuera de siquiera su mención en los planes de estudio de la Facultad de Derecho. O sea, que eso realmente crea una situación para los profesores de Derecho Administrativo de agobio, de que resulta una asignatura dura y, no obstante, no llegamos a explicar unas materias que serían fundamentales en la formación de los estudiantes de Derecho. De todo lo que nos ha hablado, destaca la importancia entonces que tiene profesionalmente hablando esta materia y también hasta políticamente, ¿no? Pues desde luego, porque el Derecho Administrativo es básico, más que ninguna otra asignatura, en la formación de aquellos que se van a dedicar a las administraciones públicas, a ser funcionarios.

Hay más de dos millones de funcionarios. Entonces este personal necesita para el ingreso a una función pública, pues superar unas pruebas normalmente de oposiciones, que básicamente son Derecho Administrativo. Y van a aplicar Derecho Administrativo.

O sea, todos esos profesionales de las administraciones públicas, insisto, es el sector público, más de dos millones de personas, esas necesitan saber Derecho Administrativo, necesitan acreditarlo antes de ocupar un puesto en esas administraciones. Pero además, si hace siglo y medio, como antes decía, cuando la ley Moyano famosa, no existía prácticamente la justicia administrativa, la jurisdicción con justicia administrativa, hoy es la rama jurisdiccional, las otras son la civil, la penal y la laboral. La rama jurisdiccional con más número de asuntos, con más número de asuntos y de saturación.

Es decir, que también para la abogacía es fundamental hoy día un conocimiento, y un conocimiento profundo del Derecho Administrativo. Y sin embargo, insisto, no podemos explicarlo, y lo que explicamos lo explicamos, en fin, con una carga y una agobia a los alumnos, que no es culpa nuestra. Pero después, está también que los que se quieren dedicar a la política, sea municipal, o sea provincial, o sea autonómica, si no saben Derecho Administrativo lo tienen muy mal, porque eso es el ABC, no debería ser político sin el conocimiento de las reglas que rigen el sector público.

Y por supuesto, para la abogacía hoy día ya no vale aquello de hace 30, 40, 50 años, cuando los abogados no sabían nada de Derecho Administrativo, hoy ya no lo pueden decir. Hoy día, en fin, el porcentaje de asuntos administrativos en relación con los civiles y los penales ha crecido. De tal manera que quien quiera dedicarse también a la defensa de particulares, a la vida profesional, necesita unos conocimientos de Derecho Administrativo mayores de los que

podemos dar en las Facultades de Derecho.

Otra pregunta interesante, en este caso también para los alumnos, y para quien esté interesado en el estudio del Derecho Administrativo, es qué posible bibliografía es necesaria o más interesante a la hora de estudiar estas materias. Bueno, hay que decir que en materia bibliográfica, entendiéndola en sentido amplio, ha habido una transformación en los últimos años radical. Hace unos años, cuando yo era ayudante de Derecho Administrativo en la Universidad de Valladolid, recuerdo, con el profesor García Denterría, lo habló hace 40 años, me ha llovido mucho, pues que, en fin, teníamos una revista en España de Derecho Administrativo, la famosa revista de la Administración Pública.

Pues se publicaba una ley importante cada año, aparecían tres o cuatro libros al año también, no muchos más. Y entonces, pues hasta leíamos revistas francesas, italianas, en fin, pero dominábamos la bibliografía. Bueno, pues en estos últimos años ha producido una explosión de revistas, por ejemplo, cada comunidad autónoma hace una revista de Derecho Administrativo, hay tres o cuatro más nacionales además de la revista de Administración Pública, yo recibo todas las semanas dos o tres libros de Derecho Administrativo, monografías y tal, que es muy difícil abarcar, claro, cómo llegar a leer literatura alemana o francesa o italiana y revistas de esos países es muy difícil, es decir, que vivimos un momento de agobio bibliográfico, de agobio, de explosión, de explosión de información, quizá tenga que ver con los ordenadores, esto bastante, ¿no? Pero bueno, pasando a lo que nos importa y a los alumnos, tenemos que decir que hoy día hay buenos libros, buenos manuales de Derecho Administrativo, es decir, está el del profesor García Denterría, el del profesor Juan Santa María, el profesor Coscuyuela, Luis Morel, etcétera, hay una serie de libros, todos recomendables, ¿no? Yo también tengo el mío, que está recomendado, pero que yo no insisto, creo que el Derecho Administrativo se puede aprender y se puede examinar cualquier alumno de la UNED sabiéndolo bien por cualquier manual, solo hay un problema, que es que esté al día, porque ya antes hablaba de esa dispersión, de ese cambio constante de las materias de Derecho Administrativo, de las normas y de las leyes, y entonces lo que sí que tienen que ver es que esté al día.

En fin, yo todos los años suelo actualizarlo, pero hay otros también que lo actualizan, y en todo caso lo que advierto a los alumnos que antes de adquirir ningún manual, pues vean si está actualizado a la fecha de comienzo de curso. Y en este punto quiero hacer dos advertencias, los manuales de hace dos años ya prácticamente que se olviden de ellos, porque ha habido dos cambios fundamentales. El de la Ley de la Jurisdicción Contextual y Administrativa, por una ley de 1998, y otro de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de enero de este año.

Bueno, estas dos leyes se han dejado soletos a las ediciones de hace dos años. En cuanto a la del año pasado, al menos en referencia a la mía, puedo decir que se puede, los que han estudiado el año pasado todavía pueden, acomodando el manual, que les va a costar un poco, pero pueden hacerlo, a la nueva ley 4.999 que modifica la ley 3092 de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Es decir, que los del año pasado pueden mantener su libro, pero, ojo, a la nueva ley 4.999 que modifica una ley fundamental del derecho administrativo que es la ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y que la edición que va a salir este año ya tiene en cuenta esa modificación.

Pero, vamos, los del año pasado pueden continuar con el mismo libro, pero que se estudie ya de nuevo esta ley. Nosotros queremos agradecer al profesor, al catedrático, don José Ramón Parada Vázquez por haber estado estos minutos aquí con nosotros, acompañándonos en la Revista de Derecho. Y le esperamos en otra ocasión, cuando usted quiera, y le agradecemos, como no, mucho el que haya estado aquí.

Gracias a ti, Sharon. Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org A continuación les presentamos el primer tema de esta noche, las lesiones que expone el titular de Derecho Penal, don Alfonso Serrano Gómez. El artículo 147, apartado 1 del Código Penal, da un concepto de la lesión como todo menoscabo a la integridad corporal o a la salud física o mental de una persona.

Les dejamos con el profesor Serrano. Buenas noches y bienvenido. Buenas noches.

El curso es como años anteriores. Se examinarán ustedes, en teoría, las primeras 18 lecciones, con tres preguntas de pírafe del programa, contestar dos, y además un caso práctico, que será muy sencillo, que será obligatorio resolver. Tienen ustedes plena libertad para estudiar por el manual que quieran, por el que les sea más cómodo, por el que consideren más sencillo.

No obstante, los que utilicen algún manual que se haya editado con anterioridad a junio del año 1999, han de tener en cuenta que el Código Penal ha sido objeto, el Código Penal de 1995, ha sido objeto de varias reformas, entre las que cabe destacar la Ley Orgánica 11 de 1999, de 30 de abril, que aparece publicada en el Boletín Oficial del Estado, nº 104, de 1 de mayo. Repito, Boletín Oficial del Estado, nº 104, de 1 de mayo de 1999, donde se modifica el epígrafe del título octavo del libro segundo del Código Penal, que figura ahora delitos contra libertad e indemnidades sexuales. Por tanto, se modifican los capítulos 1 a 5 del título octavo del libro segundo del Código Penal, aprobado por la Ley Orgánica 10 de 1995, de 23 de noviembre.

También ofrece interés la modificación por la Ley Orgánica 14 de 1999, de 9 de junio, que modifica diversos artículos del Código Penal, especialmente, en el tema que nos interesa a nosotros de la parte especial, los artículos 153, 617 y 620. Esta reforma aparece en el Boletín de 10 de junio de 1999. Repito, Boletín 138, de 10 de junio de 1999.

También tiene interés la reforma de Ley Orgánica 7, de 1998, de 5 de octubre, que aparece en el Boletín Oficial de 6 de octubre de 1998, Boletín 239, que modifica los artículos 527 y 506 del Código Penal, derogando además el artículo 528, que se refieren a la prestación social sustitutoria y a la insumisión, es decir, a la negativa, a la prestación del servicio militar. Después de estas observaciones entramos ya a hacer unas breves referencias con carácter general de

las lesiones. Que repito, se ha modificado el artículo 153, que ofrece especial interés en materia de violencia doméstica.